

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de autorización de la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional.

CONV.21.25

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden aprobatoria del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico II de la Secretaría General.
6. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
7. Memoria Justificativa.
8. Certificado aceptación Convenio por el CSIC.
9. Informe favorable al borrador del Convenio por el CSIC



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta consejería por el artículo 9 del Decreto del Presidente, nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional”.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO. Autorizar el “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional”, cuyo texto se adjunta a la presente.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Navarro Marín

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC), PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ____ de ____ de 2025.

Y de otra, D. Carlos Closa Montero, como Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P (CSIC), nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23.12.202, Resolución Presidencia CSIC de 14.12.2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación, actuando en nombre y representación de este organismo en virtud de las facultades que, por delegación, le confiere el apartado 11.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, dictada por la Presidencia del CSIC (BOE de 18 de diciembre de 2023).

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, y reconociéndose legitimación y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), NIF Q-2818002-D, con sede central en Madrid (CP 28006) y domicilio institucional en calle de Serrano, 117, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría

General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14/01/2008).

De conformidad con el artículo 5.1.e) de su Estatuto, el CSIC tiene entre sus funciones la de “formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado”.

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su ya citado Estatuto.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional.

El artículo 55 de dicha ley orgánica establece que “toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado”, añadiendo que “la fase de formación en la empresa tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos

equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación”.

La regulación del Sistema de Formación Profesional establece que todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los siguientes dos regímenes de oferta:

- Régimen general (artículo 66), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea entre el 25 % y el 35 % de la duración total de la formación ofertada y no exista contrato de formación en la empresa.
- Régimen intensivo (artículo 67), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea superior al 35 % de la duración total de la formación ofertada y sí exista contrato laboral de formación con la empresa.

Quinto. Que el artículo 82 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que “las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional”.

Que, a tales efectos, el CSIC -como “empresa u organismo equiparado”- se estructura en institutos de investigación, centros nacionales, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación (ICU) de ámbito multidisciplinar y diseminados por todo el país, con capacidad para ejercer de “centros de trabajo” en el que puedan desarrollarse las actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

Que la normativa de desarrollo de FP, tanto estatal como autonómica, prevé que la colaboración de las “empresas u organismos equiparados” (el CSIC en este caso) en el desarrollo de los periodos de formación que prevean los distintos programas formativos de los centros de formación profesional se articulen a través de los formularios y documentos previstos en la normativa aprobada por las administraciones competentes en materia de formación profesional.

A la vista de todo lo anterior, las entidades firmantes consideran de interés recíproco colaborar en la formación integral de los estudiantes de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma y, a tal efecto, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el CSIC, para posibilitar el desarrollo de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en distintos institutos de investigación, centros y unidades del CSIC (ICU o centro de trabajo, en adelante), en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Segunda.- Formalización de la colaboración con los centros de FP para la realización de los periodos de formación en ICU del CSIC

1. La selección de los estudiantes que puedan realizar el periodo de formación en el CSIC corresponderá a los centros de FP, por medio del oportuno procedimiento interno de selección, en función del número de plazas ofertadas por los ICU.

Los estudiantes deberán tener cumplidos los dieciséis años de edad en el momento de iniciar el período de formación en el ICU. Una vez realizada la selección se facilitará al ICU del CSIC una relación de los aspirantes. Analizado el listado, los ICU podrán rechazar a los estudiantes que no consideren idóneos.

2. Los ICU del CSIC y los centros de FP donde se impartan los ciclos formativos concretarán entre ellos la realización de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado para cada alumno/a o grupo de alumnos/as y, en su caso, de los planes formativos de cada una de ellas, mediante las siguientes fórmulas aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejercicio de sus competencias:

En relación a la formación profesional de régimen general a través de la firma de los anexos específicos de colaboración para la gestión de los puestos formativos, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación. Estos anexos se registrarán en la aplicación fct que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone al efecto. El Anexo VI (Plan de formación) incluirá, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En todo caso, la firma de toda la documentación administrativa que concrete la realización de las distintas modalidades de formación profesional se realizará, por un

lado, a través de las personas titulares de la dirección de los distintos centros de FP y, por otro, por las personas titulares de la dirección o responsables de los ICU del CSIC, como “centros de trabajo”.

Dicha documentación, una vez firmada y formalizada, será facilitada a los ICU del CSIC, los cuales la comunicarán y/o registrarán en los sistemas de la Organización Corporativa del CSIC en la forma que se determine internamente.

Tercera.- Régimen económico y vinculación del alumnado

1. Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

2. El alumnado que, de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, pase a realizar periodos de formación de FP en los ICU del CSIC estará sujeto al siguiente régimen:

- a) Deberá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, concretamente la formación para la capacitación de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales de 50 ó 60 horas, que será impartida por los centros de FP.
- b) En caso de menores la autorización de sus tutores y/o responsables legales.
- c) No tendrá en ningún caso vinculación laboral con el CSIC, no pudiendo establecerse entre éste y aquellos relación contractual, laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación.

La formación ofrecida por el ICU al alumnado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

El CSIC no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno/a que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por el ICU del CSIC al director del centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

El CSIC no adquiere compromiso alguno de contratación posterior de alumnado participante en los periodos de formación en empresa u organismo equiparado incluidos en el presente Convenio.

- d) No percibirá cantidad alguna por la realización del periodo de formación en los ICU del CSIC.
- e) Deberá estar cubierto por las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, incluidas las salidas al exterior, suscritas por la Consejería para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. El CSIC se compromete a:

- a) Identificar los ICU del CSIC donde se podrán desarrollar los distintos periodos de formación en empresa u organismo equiparado dentro de las especialidades formativas existentes y, a través de cada ICU, aprobar para cada curso académico el número de plazas ofertadas que éste considere conveniente y asumible, de acuerdo con sus características.

- b) Designar, a través de las personas titulares de las direcciones de los ICU, aquellas personas de cada uno de ellos que ejercerán las funciones de tutoría.

Esta persona, así como de aquellas otras funciones que le atribuya en la normativa de aplicación, será la encargada de la acogida y seguimiento del alumnado en sus instalaciones, garantizará su orientación y consulta, facilitará las relaciones y coordinación con el profesor-tutor del centro de FP y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro de FP el acceso al centro de trabajo y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

- c) Admitir al alumnado propuesto por cada uno de los centros de FP hasta cubrir el total de plazas ofertadas entre las relaciones remitidas por cada uno de dichos centros.
- d) Fijar el horario, lugares de acceso y medidas de control necesarias durante el desarrollo del periodo formativo.

- e) Cumplir con la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro de FP, realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro de FP, revisar la programación, si una vez iniciado el período formativo, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

El alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor del ICU en colaboración con el tutor del centro de FP. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en el ICU, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el tutor del ICU.

- f) Establecer las normas de funcionamiento interno que rijan en cada ICU, así como advertir al alumnado por escrito que su incumplimiento puede ser causa de que se ponga término a la autorización de entrada al referido establecimiento, circunstancia ésta de la que será informado por escrito el centro de FP y la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta. Asimismo, el alumnado recibirá, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Informar a los representantes de las personas trabajadoras del ICU del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los/as alumnos/as, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del centro o centros de trabajo donde éstas se realizarán.

2. La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Designar, a través de los centros de FP, una persona que ejerza la tutoría para la planificación del programa formativo, la evaluación y el seguimiento del alumnado, en colaboración con la persona que ejerza la tutoría en el ICU del CSIC, así como de aquellas otras funciones previstas en la normativa de aplicación.
- b) Dar a conocer, tanto al personal docente que participe en el desarrollo del periodo formativo en empresa u organismo equiparado como al alumnado que lo realice, el contenido de este convenio.
- c) Difundir entre sus centros de FP las plazas disponibles para la realización de periodos formativos en empresa u organismo equiparado que los ICU del CSIC oferten para cada curso académico, durante la vigencia del presente convenio.

d) Colaborar, conforme a los programas que estén establecidos, en la formación de los tutores de los centros de trabajo, contribuyendo a garantizar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje a desarrollar en los ICU del CSIC.

e) Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro dependiente del CSIC.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el CSIC quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

f) Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

Quinta.- Compromiso de confidencialidad y protección de datos

1. Las partes se obligan, mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del acuerdo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente de forma estrictamente confidencial.

2. El alumnado, antes de comenzar el periodo formativo en los ICU del CSIC, debe manifestar por escrito su compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás

información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/279, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio, cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales. El tratamiento de datos se realizará para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada y limitado a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio, de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

3. El personal docente que participe en el seguimiento del alumnado implicado deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna a la que acceda, así como secreto profesional sobre sus concretas actividades.

4. Dichas obligaciones de confidencialidad subsisten con carácter indefinido, tanto para el personal docente como para el alumnado, tras el vencimiento de este convenio.

Sexta.- Comisión de seguimiento

Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

La comisión será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo, interpretar los términos del convenio, resolver las discrepancias, dudas y conflictos que se presenten en la ejecución, acordar los detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio -siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio- y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:
 - La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación Profesional, o persona en quien delegue.

b) Por el CSIC:

- La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (VORI), o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Delegación Institucional del CSIC en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De entre sus miembros se elegirá a las personas que ejercerán la secretaría y la presidencia, siendo esta última rotatoria entre ambas entidades.

La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

A falta de normas propias, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento de los compromisos.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquiera de las causas previstas legalmente.

En caso de resolución anticipada del convenio, la comisión de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado.

Si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución -tales como que se encontrase alumnado realizando periodo formativo en el CSIC o cuya realización estuviese ya programada-, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Octava.- Otras causas de rescisión del periodo de formación.

Igualmente, se podrá rescindir la realización del periodo formativo para un determinado alumno o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación por decisión unilateral o conjunta de ambas partes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
- c) Por razones científicas, valoradas por la dirección del ICU, que puedan afectar a la seguridad y confidencialidad de los datos y los proyectos o al buen orden del centro, que serán comunicadas a la dirección del centro de FP correspondiente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el centro de FP deberá informar a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de la extinción o rescisión de la participación del alumno, y dicha Dirección General, a su vez, lo comunicará al Área Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Novena.- Vigencia, prórroga y modificación

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse, a continuación, en el Boletín

Oficial del Estado. El presente convenio tendrá una duración de 4 años, contados desde el día siguiente al de su inscripción en REOICO.

El presente convenio podrá ser modificado y/o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Tanto las prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales, como las modificaciones del convenio se tramitarán de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirán efectos en el momento de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) antes de la extinción del plazo de vigencia del convenio.

Décima.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la voluntad de las partes con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y, en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio, que no pueda resolverse por la comisión de seguimiento señalada en la cláusula sexta, será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo primera.- Protección Jurídica del menor.

1. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en el CSIC, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en el CSIC, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.
3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio, constando como fecha de suscripción la última realizada.

El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, Carlos Closa Montero.

El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC), PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ____ de ____ de 2025.

Y de otra, D. Carlos Closa Montero, como Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23.12.202, Resolución Presidencia CSIC de 14.12.2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación, actuando en nombre y representación de este organismo en virtud de las facultades que, por delegación, le confiere el apartado 11.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, dictada por la Presidencia del CSIC (BOE de 18 de diciembre de 2023).

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, y reconociéndose legitimación y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), NIF Q-2818002-D, con sede central en Madrid (CP 28006) y domicilio institucional en calle de Serrano, 117, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14/01/2008).

De conformidad con el artículo 5.1.e) de su Estatuto, el CSIC tiene entre sus funciones la de “formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado”.

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su ya citado Estatuto.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional.

El artículo 55 de dicha ley orgánica establece que “toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado”, añadiendo que “la fase de formación en la empresa tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos

equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación”.

La regulación del Sistema de Formación Profesional establece que todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los siguientes dos regímenes de oferta:

- Régimen general (artículo 66), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea entre el 25 % y el 35 % de la duración total de la formación ofertada y no exista contrato de formación en la empresa.
- Régimen intensivo (artículo 67), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea superior al 35 % de la duración total de la formación ofertada y sí exista contrato laboral de formación con la empresa.

Quinto. Que el artículo 82 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que “las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional”.

Que, a tales efectos, el CSIC -como “empresa u organismo equiparado”- se estructura en institutos de investigación, centros nacionales, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación (ICU) de ámbito multidisciplinar y diseminados por todo el país, con capacidad para ejercer de “centros de trabajo” en el que puedan desarrollarse las actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

Que la normativa de desarrollo de FP, tanto estatal como autonómica, prevé que la colaboración de las “empresas u organismos equiparados” (el CSIC en este caso) en el desarrollo de los periodos de formación que prevean los distintos programas formativos de los centros de formación profesional se articulen a través de los formularios y documentos previstos en la normativa aprobada por las administraciones competentes en materia de formación profesional.

A la vista de todo lo anterior, las entidades firmantes consideran de interés recíproco colaborar en la formación integral de los estudiantes de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma y, a tal efecto, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el CSIC, para posibilitar el desarrollo de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en distintos institutos de investigación, centros y unidades del CSIC (ICU o centro de trabajo, en adelante), en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Segunda.- Formalización de la colaboración con los centros de FP para la realización de los periodos de formación en ICU del CSIC

1. La selección de los estudiantes que puedan realizar el periodo de formación en el CSIC corresponderá a los centros de FP, por medio del oportuno procedimiento interno de selección, en función del número de plazas ofertadas por los ICU.

Los estudiantes deberán tener cumplidos los dieciséis años de edad en el momento de iniciar el periodo de formación en el ICU. Una vez realizada la selección se facilitará al ICU del CSIC una relación de los aspirantes. Analizado el listado, los ICU podrán rechazar a los estudiantes que no consideren idóneos.

2. Los ICU del CSIC y los centros de FP donde se impartan los ciclos formativos concretarán entre ellos la realización de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado para cada alumno/a o grupo de alumnos/as y, en su caso, de los planes formativos de cada una de ellas, mediante las siguientes fórmulas aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejercicio de sus competencias:

En relación a la formación profesional de régimen general a través de la firma de los anexos específicos de colaboración para la gestión de los puestos formativos, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación. Estos anexos se registrarán en la aplicación fct que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone al efecto. El Anexo VI (Plan de formación) incluirá, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En todo caso, la firma de toda la documentación administrativa que concrete la realización de las distintas modalidades de formación profesional se realizará, por un

lado, a través de las personas titulares de la dirección de los distintos centros de FP y, por otro, por las personas titulares de la dirección o responsables de los ICU del CSIC, como "centros de trabajo".

Dicha documentación, una vez firmada y formalizada, será facilitada a los ICU del CSIC, los cuales la comunicarán y/o registrarán en los sistemas de la Organización Corporativa del CSIC en la forma que se determine internamente.

Tercera.- Régimen económico y vinculación del alumnado

1. Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

2. El alumnado que, de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, pase a realizar periodos de formación de FP en los ICU del CSIC estará sujeto al siguiente régimen:

- a) Deberá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, concretamente la formación para la capacitación de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales de 50 ó 60 horas, que será impartida por los centros de FP.
- b) En caso de menores la autorización de sus tutores y/o responsables legales.
- c) No tendrá en ningún caso vinculación laboral con el CSIC, no pudiendo establecerse entre éste y aquellos relación contractual, laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación.

La formación ofrecida por el ICU al alumnado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

El CSIC no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno/a que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por el ICU del CSIC al director del centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

El CSIC no adquiere compromiso alguno de contratación posterior de alumnado participante en los periodos de formación en empresa u organismo equiparado incluidos en el presente Convenio.

- d) No percibirá cantidad alguna por la realización del periodo de formación en los ICU del CSIC.
- e) Deberá estar cubierto por las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, incluidas las salidas al exterior, suscritas por la Consejería para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. El CSIC se compromete a:

- a) Identificar los ICU del CSIC donde se podrán desarrollar los distintos periodos de formación en empresa u organismo equiparado dentro de las especialidades formativas existentes y, a través de cada ICU, aprobar para cada curso académico el número de plazas ofertadas que éste considere conveniente y asumible, de acuerdo con sus características.
- b) Designar, a través de las personas titulares de las direcciones de los ICU, aquellas personas de cada uno de ellos que ejercerán las funciones de tutoría.

Esta persona, así como de aquellas otras funciones que le atribuya en la normativa de aplicación, será la encargada de la acogida y seguimiento del alumnado en sus instalaciones, garantizará su orientación y consulta, facilitará las relaciones y coordinación con el profesor-tutor del centro de FP y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro de FP el acceso al centro de trabajo y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

- c) Admitir al alumnado propuesto por cada uno de los centros de FP hasta cubrir el total de plazas ofertadas entre las relaciones remitidas por cada uno de dichos centros.
- d) Fijar el horario, lugares de acceso y medidas de control necesarias durante el desarrollo del periodo formativo.

- e) Cumplir con la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro de FP, realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro de FP, revisar la programación, si una vez iniciado el período formativo, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

El alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor del ICU en colaboración con el tutor del centro de FP. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en el ICU, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el tutor del ICU.

- f) Establecer las normas de funcionamiento interno que rijan en cada ICU, así como advertir al alumnado por escrito que su incumplimiento puede ser causa de que se ponga término a la autorización de entrada al referido establecimiento, circunstancia ésta de la que será informado por escrito el centro de FP y la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta. Asimismo, el alumnado recibirá, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Informar a los representantes de las personas trabajadoras del ICU del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los/as alumnos/as, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del centro o centros de trabajo donde éstas se realizarán.

2. La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Designar, a través de los centros de FP, una persona que ejerza la tutoría para la planificación del programa formativo, la evaluación y el seguimiento del alumnado, en colaboración con la persona que ejerza la tutoría en el ICU del CSIC, así como de aquellas otras funciones previstas en la normativa de aplicación.
- b) Dar a conocer, tanto al personal docente que participe en el desarrollo del periodo formativo en empresa u organismo equiparado como al alumnado que lo realice, el contenido de este convenio.
- c) Difundir entre sus centros de FP las plazas disponibles para la realización de periodos formativos en empresa u organismo equiparado que los ICU del CSIC oferten para cada curso académico, durante la vigencia del presente convenio.

- d) Colaborar, conforme a los programas que estén establecidos, en la formación de los tutores de los centros de trabajo, contribuyendo a garantizar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje a desarrollar en los ICU del CSIC.

- e) Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro dependiente del CSIC.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el CSIC quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

- f) Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

Quinta.- Compromiso de confidencialidad y protección de datos

1. Las partes se obligan, mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del acuerdo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente de forma estrictamente confidencial.
2. El alumnado, antes de comenzar el periodo formativo en los ICU del CSIC, debe manifestar por escrito su compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás

información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/279, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio, cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales. El tratamiento de datos se realizará para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada y limitado a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio, de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

3. El personal docente que participe en el seguimiento del alumnado implicado deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna a la que acceda, así como secreto profesional sobre sus concretas actividades.

4. Dichas obligaciones de confidencialidad subsisten con carácter indefinido, tanto para el personal docente como para el alumnado, tras el vencimiento de este convenio.

Sexta.- Comisión de seguimiento

Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

La comisión será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo, interpretar los términos del convenio, resolver las discrepancias, dudas y conflictos que se presenten en la ejecución, acordar los detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio -siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio- y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:
 - o La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - o La persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación Profesional, o persona en quien delegue.

b) Por el CSIC:

- o La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (VORI), o persona en quien delegue.
- o La persona titular de la Delegación Institucional del CSIC en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De entre sus miembros se elegirá a las personas que ejercerán la secretaría y la presidencia, siendo esta última rotatoria entre ambas entidades.

La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

A falta de normas propias, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3.^a, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento de los compromisos.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquiera de las causas previstas legalmente.

En caso de resolución anticipada del convenio, la comisión de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución -tales como que se encontrase alumnado realizando periodo formativo en el CSIC o cuya realización estuviese ya programada-, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Octava.- Otras causas de rescisión del periodo de formación.

Igualmente, se podrá rescindir la realización del periodo formativo para un determinado alumno o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación por decisión unilateral o conjunta de ambas partes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
- c) Por razones científicas, valoradas por la dirección del ICU, que puedan afectar a la seguridad y confidencialidad de los datos y los proyectos o al buen orden del centro, que serán comunicadas a la dirección del centro de FP correspondiente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el centro de FP deberá informar a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de la extinción o rescisión de la participación del alumno, y dicha Dirección General, a su vez, lo comunicará al Área Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Novena.- Vigencia, prórroga y modificación

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse, a continuación, en el Boletín

Oficial del Estado. El presente convenio tendrá una duración de 4 años, contados desde el día siguiente al de su inscripción en REOICO.

El presente convenio podrá ser modificado y/o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Tanto las prórrogas por un periodo de hasta cuatro años adicionales, como las modificaciones del convenio se tramitarán de acuerdo con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirán efectos en el momento de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) antes de la extinción del plazo de vigencia del convenio.

Décima.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la voluntad de las partes con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y, en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio, que no pueda resolverse por la comisión de seguimiento señalada en la cláusula sexta, será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo primera.- Protección Jurídica del menor.

1. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en el CSIC, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en el CSIC, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.
3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio, constando como fecha de suscripción la última realizada.

El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, Carlos Closa Montero.

El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



ORDEN

Visto Convenio de entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero. Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Navarro Marín



Expte: **CONV/21/2025**

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CSIC, PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERÍODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de fecha, de fecha 21 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de referencia.
- Memoria Justificativa de la jefa de Servicio de Formación Profesional, de 20 de mayo de 2025.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de aprobación del texto del Convenio y de elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, de 21 de mayo de 2025.
- Borrador de la propuesta de acuerdo del Consejero de Educación y Formación Profesional para la autorización del texto del Convenio.



- Borrador de la orden del Consejero de Educación y Formación Profesional para la aprobación del texto del Convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- Conformidad al texto del convenio de D. Carlos Closa Montero, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de fecha 21 de mayo de 2025.
- Ficha para asuntos a Consejo de Gobierno. (Existe un error en la redacción relativa al importe ya que al referirse al gasto derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 se indica que es para el año 2024 en vez del 2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO.

El convenio que se informa tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el CSIC, para posibilitar el desarrollo de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en distintos institutos de investigación, centros y unidades del CSIC (ICU o centro de trabajo, en adelante), en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Su contenido se ajusta a la definición de "Convenio" que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un acuerdo con efectos jurídicos entre una Administración Pública y un ente de Derecho público (la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), regulado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación). Asimismo, el CSIC en su condición de Agencia Estatal se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos



por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su Estatuto.

Según consta en el informe-memoria elaborado por el centro gestor, la finalidad es la siguiente:
“Este convenio es necesario, por tanto, con el fin de facilitar el desarrollo de los períodos de formación en empresa y la colaboración de las empresas u organismos equiparados con la Administración Educativa. Colaboración que debe instrumentarse mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará el desarrollo de estancias de formación en distintos institutos de investigación, centros y unidades de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas,(en adelante CSIC), en régimen general, del alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo”.

SEGUNDA.- COMPETENCIA.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación funciones y servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con el artículo



9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo y conforme al artículo 5 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, *la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente asume las competencias del departamento en materia de formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial y enseñanza de educación permanente.*

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52 (Los cursos de especialización tendrán una duración básica de entre 300 y 900 horas y, en su caso, podrán desarrollarse con carácter dual).
- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa.



Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

Y se dispone en el artículo 156 en relación con la formalización de los periodos de formación en empresa lo siguiente:

“1. El centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca.

2. Las administraciones competentes establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá, al menos:

a) Identificación del centro de formación profesional y de la empresa, empresas u organismos equiparados, así como la sede o sedes implicadas.

b) El reconocimiento del objetivo del acuerdo de establecer la colaboración para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

c) La oferta u ofertas formativas en las que se encuadra la estancia, detallando las actividades ligadas al proceso formativo y los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa, así como, en su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación del alumnado, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.

d) El compromiso del centro y la empresa para el desarrollo del Plan de Formación una vez autorizado por la Administración competente, así como los compromisos de la persona en formación y de la empresa, del tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora dual de la empresa.

e) Los criterios objetivos para la adjudicación de estancias en empresa al alumnado, entre los que constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales.

f) Las circunstancias de rescisión del acuerdo.



g) Según el caso y régimen, la compensación económica, beca o condiciones del contrato de formación, así como condiciones respecto al alta en la Seguridad Social que implica la estancia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral.

h) Los anexos que recojan la identificación de las personas en formación, el plan de formación con el calendario, jornada y horario en la empresa, así como los ciclos formativos, certificados profesionales o cursos de especialización en cuyo marco se realiza la formación en empresa.

i) Compromiso de transparencia de la empresa con la representación sindical, según corresponda, que comunique a la misma el plan de formación de las personas en formación en la empresa y garantice que la persona en formación no sustituye puestos de trabajo.

En el caso de ofertas de Grado C, certificados profesionales, el acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI.

3. En el caso de empresas que operan en el territorio nacional y que cuenten con centros de trabajo en, al menos, tres comunidades autónomas, y con el acuerdo de las administraciones competentes, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las administraciones implicadas, podrán proponer un modelo base de acuerdo y firmar un único acuerdo o convenio con estas empresas, a fin de simplificar los procesos administrativos y promover su participación en las estancias de formación en empresa.”

En cuanto al régimen jurídico aplicable al convenio, es el contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



CUARTA.- GASTO.

De conformidad con el informe-memoria de la Jefa del Servicio de Formación Profesional de 05 de mayo de 2025: *“La suscripción del presente convenio implica un gasto derivado de una póliza de seguro de responsabilidad civil (para alumnado de centros públicos), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 para el año 2025. Este gasto no supone un gasto adicional, es el mismo que se venía asumiendo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues este seguro cubre a todo el alumnado que realice sus prácticas independientemente del centro de trabajo donde se desarrollen.*

Además, como novedad desde el año 2024, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en centros dependientes del CSIC, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.226.09, proyecto 52379, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Asimismo, el alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos no supondrá un gasto adicional para la Comunidad Autónoma. Estos alumnos estarán cubiertos por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros privados. Del mismo modo, estos centros y en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

Ello es coherente con las obligaciones que asume la Consejería de Educación y Formación Profesional en la cláusula cuarta del texto del convenio:

“Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro dependiente del CSIC.



El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros. Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el CSIC quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

A la vista de ambas cláusulas, debe determinarse si es de aplicación lo preceptuado en el artículo **7.2 del Decreto 56/1996**, que dispone: *“En el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención”.*



Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en el artículo **48 Ley 40/2015** en sus apartados 3 y siguientes:

“3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio”.

En este caso, la autorización del convenio supondría, a priori, la asunción de un compromiso económico inmediato y directo para esta Administración Regional, ya que en el mismo la Comunidad Autónoma asume el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, compromisos que se materializarán con la firma de este convenio. Asimismo, asume la responsabilidad civil en los términos expuestos.

Ahora bien, en cuanto al compromiso a cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en la empresa, podemos afirmar que el gasto se materializará en el momento de contratar la póliza correspondiente, póliza que según el informe memoria de fecha 01 de febrero de 2024, ya tiene suscrita la Comunidad Autónoma para el año 2025:



*La suscripción del presente convenio implica un gasto derivado de una **póliza de seguro de responsabilidad civil** (para alumnado de centros públicos), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 para el año 2025. Este gasto no supone un gasto adicional, es el mismo que se venía asumiendo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues este seguro cubre a todo el alumnado que realice sus prácticas independientemente del centro de trabajo donde se desarrollen.*

Por otra parte, la cláusula cuarta del borrador prevé que esta Consejería asumirá en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con **la Seguridad Social**, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

Como vimos anteriormente, el informe memoria de fecha 05 de mayo de 2025, se pronuncia al respecto en los términos siguientes:

“Además, como novedad desde el año 2024, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en centros dependientes del CSIC, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.226.09, proyecto 52379, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.



Asimismo, el alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos no supondrá un gasto adicional para la Comunidad Autónoma. Estos alumnos estarán cubiertos por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros privados. Del mismo modo, estos centros y en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a través de la aplicación informática de gestión de la FCT, llevará el control de los alumnos que se incorporan al período de formación en empresa y gestionará el alta y las cotizaciones en la Seguridad Social de los alumnos matriculados en centros públicos (fct.murciaeduca.es).

La Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su apartado 4, establece las reglas a las que se ajustará el cumplimiento de esas obligaciones, en los siguientes términos:

“a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa



En este caso, no se prevé la remuneración del alumnado, y nos encontramos ante prácticas formativas de formación profesional en régimen general, sin contrato de formación (artículo 66 LO 3/2022), por lo que esta Administración educativa asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en los centros públicos, que de otro modo correspondería a la empresa.

En relación al impacto económico, el informe memoria prevé lo siguiente:

“En relación al análisis económico estimativo del coste que se asumirá durante los años de vigencia previstos, se ha de indicar que no es posible determinar el coste aproximado que supondrán las cotizaciones para cada anualidad. En virtud de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, apartado 5, “a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95%”. Por tanto, el coste alumno/día sería aproximadamente 0,43 euros independiente de la duración de la jornada de formación en empresa (es decir, sería el mismo coste esté el alumno 2 horas u 8 horas).

La previsión se hizo teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en los ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2025/2026, el coste de cotización a la Seguridad Social alumno/día sería aproximadamente 0,43 euros; la duración del módulo de FCT es de 400 horas (plan antiguo); la duración de la fase de empresa correspondiente al plan nuevo es de 500 horas, a razón de 8 horas al día, serían unos 50 o 60 días destinados al desarrollo de las prácticas.

No obstante, no es posible determinar cuántos alumnos comenzarán su estancia en el CSIC en el año 2025 o años posteriores.



En primer lugar, no se conoce a priori los alumnos de qué ciclos o cursos de especialización serán destinados al CSIC para la realización de sus prácticas y además, conforme a la nueva normativa, la fase de formación en empresa podrá estar repartida en un curso o en los dos cursos del ciclo formativo, motivo por el que tampoco se puede conocer el número de días de prácticas pues será en el programa formativo de cada alumno donde se determinen los períodos de estancia en la empresa y el número de horas diarias.

En el actual curso, ya están realizando sus prácticas los alumnos de 2º curso que están sujetos al plan de estudio antiguo y algunos alumnos de 1º curso del plan nuevo cuyo fase de empresa esté organizada de modo que comiencen sus prácticas en primero. Pero, en estos momentos, no es posible concretar cuántos alumnos comenzarán su estancia en un centro dependiente del CSIC en último trimestre del año 2025, pues se desconoce qué alumnos promocionarán al módulo de FCT en el último trimestre del año.

Por otro lado, la autorización de este Convenio, en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá positivamente en el desarrollo económico de la Región”.

Lo anterior podría incurrir en una contradicción ya que, por una parte, se prevé que el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en centros dependientes del CSIC se realizará con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.226.09, proyecto 52379, (lo que da a entender que existiría crédito adecuado y suficiente en esa partida y ello en base a un cálculo estimado realizado previamente) pero, por otra parte, se especifica que no es posible hacer un cálculo del coste aproximado que supondrán las cotizaciones para cada anualidad.

En base a lo expuesto, consideramos que la aprobación de este convenio si bien implicaría, a priori, un gasto para la Administración ya que la consejería asume a través de la firma del convenio un gasto (el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social) que por ley correspondería a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas formativas no remuneradas, en la práctica no se traduciría en un gasto inmediato y directo a la firma del mismo; esto es así puesto que ni se realizan pagos a favor del CSIC, ni se genera gasto inmediato para la CARM, sino que la ejecución o efectividad del mismo requiere en la práctica



de una serie de actos administrativos posteriores, que se producirán en el momento en el que se mande efectivamente al alumnado a realizar las prácticas.

Por lo tanto, entendemos que no deberán cumplimentarse con carácter previo a su suscripción los preceptivos trámites económico-presupuestarios que correspondan en atención al gasto en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 7 del Decreto 56/1996.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Al respecto, se señala en la memoria justificativa del Jefe del Servicio de Programas Educativos:

“El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en su artículo 6”.

Consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.

SEXTA.- CONTENIDO.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*



Se ha comprobado que la memoria justificativa remitida recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Finalmente, destacar que, una vez autorizada la celebración del convenio, deberá incluirse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el mismo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

En cuanto a la vigencia del convenio, como hemos señalado se prevé una duración de cuatro años académicos prorrogables por acuerdo expreso de las partes por un período de otros cuatro años académicos, por lo que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- CONSEJO ESCOLAR

Por otra parte, conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Al respecto, se indica en la memoria del centro gestor lo siguiente: *“Dado que la finalidad de este Convenio establecer una relación convencional entre la Consejería de Educación y el CSIC para desarrollar los periodos de formación en empresa recogiendo los compromisos que asumen ambas partes, no se estima necesaria la emisión de dictamen por el Consejo Escolar de la Región de Murcia”.*



NOVENA.- TRAMITACIÓN.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, **suscripción, inscripción y publicidad** del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribir** los convenios específicos corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con la previsión del artículo **8.3 del Decreto 56/1996**.

De otra parte, tal y como se recoge en el texto del convenio corresponde la suscripción el mismo a D. Carlos Closa Montero, como Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P (CSIC), nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23.12.202, Resolución Presidencia CSIC de 14.12.2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación, actuando en nombre y representación de este organismo en virtud de las facultades que, por delegación, le confiere el apartado 11.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, dictada por la Presidencia del CSIC (BOE de 18 de diciembre de 2023).

No obstante, con carácter previo a la firma del convenio debe incorporarse al expediente el informe del servicio jurídico correspondiente de cada una de las Administraciones públicas firmantes, por lo que deberá completarse el expediente con el informe del órgano de asesoramiento jurídico correspondiente del CSIC, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Tras la firma de los convenios específicos, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMA.- CONTENIDO.

Asimismo, se ha incluido una cláusula relativa a la **protección de datos de carácter personal** en cumplimiento de las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

No obstante, se comprueba que no se ha incluido una cláusula relativa a la protección jurídica del menor en cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dando cumplimiento a las Instrucciones dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades.

Sin perjuicio de la observación anterior y de la necesidad de volver a someter el borrador al CSIC para que manifieste su conformidad con el contenido del mismo tras la nueva redacción, se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015.



CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del borrador del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación profesional y la Agencia Estatal CSIC, para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa de los alumnos matriculados en los grados D y E de las enseñanzas de formación profesional, a que se cumplan las observaciones (Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Novena y Décima), formuladas en el presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Expte: **CONV/21/2025**

INFORME JURÍDICO II

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CSIC, PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERÍODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Visto el segundo borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior 260479/2025, por el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de fecha, de fecha 09 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe jurídico complementario:

Con fecha 02 de junio de 2025 se emitió informe jurídico en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal CSIC, para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa de los alumnos matriculados en los grados D y E de las enseñanzas de formación profesional. Dicho informe jurídico concluía en el sentido de dar cumplimiento por parte de la Dirección General proponente a las observaciones formuladas en los apartados de Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Novena y Décima del citado informe, que damos por reproducidas.



SEGUNDO.- Con fecha 09 de septiembre de 2025 se remite al Servicio Jurídico nueva documentación consistente en:

- Borrador definitivo del Convenio de referencia.
- Informe favorable de la Abogacía del Estado del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 14 de julio de 2025.
- Ficha para remisión al Consejo de Gobierno corregida.

TERCERO.- A la vista del nuevo borrador y expediente remitido, se comprueba que éste es conforme a derecho y que se han atendido en esencia las observaciones formuladas al mismo en nuestro informe de 02 de junio de 2025.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se informe favorablemente el borrador del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación profesional y la Agencia Estatal CSIC, para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa de los alumnos matriculados en los grados D y E de las enseñanzas de formación profesional.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (en adelante CSIC), tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14/01/2008).

De conformidad con el artículo 5.1.e) de su Estatuto, el CSIC tiene entre sus funciones la de “formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado”.

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará el desarrollo de estancias de formación en distintos institutos de investigación, centros y unidades de la Agencia Estatal CSIC, en régimen general, del alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.



En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero. Se apruebe el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional, que se adjunta como anexo.

Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EI DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC), PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional determinará el conjunto de acciones formativas dirigidas a capacitar formalmente para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como la colaboración de las empresas u organismos equiparados en el Sistema de Formación Profesional.

Este convenio es necesario, por tanto, con el fin de facilitar el desarrollo de los períodos de formación en empresa y la colaboración de las empresas u organismos equiparados con la Administración Educativa. Colaboración que debe instrumentarse mediante los oportunos convenios y acuerdos.

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará el desarrollo de estancias de formación en distintos institutos de investigación, centros y unidades de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (en adelante CSIC), en régimen general, del alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

La inclusión en el ámbito de este convenio a los centros privados sostenidos con fondos públicos viene determinada por razones de eficacia y eficiencia. Del mismo modo que la Consejería asume la gestión del proceso de admisión de todos los



centros sostenidos con fondos públicos, se estima oportuno que la Consejería también firme este convenio para las prácticas formativas en los centros dependientes del CSIC de todo el alumnado de centros sostenidos con fondos públicos. En caso contrario cada centro privado sostenido con fondos públicos tendría que formalizar un convenio con el CSIC, con ello se multiplicaría el número de convenios que tendría que firmar esta Agencia Estatal siendo el objeto de convenio el mismo.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuirá a la mejora de la *eficiencia de la gestión pública* en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la *realización de actividades de utilidad pública*.

Del mismo modo, se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues nos encontramos ante un convenio que no conlleva compromiso inmediato de gasto. En cualquier caso, se ha previsto la financiación de las cotizaciones del alumnado de los centros educativos públicos que realicen las prácticas en la partida presupuestaria señalada en el apartado de financiación de esta memoria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

El CSIC tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14/01/2008).

De conformidad con el artículo 5.1.e) de su Estatuto, el CSIC tiene entre sus funciones la de “formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado”.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio tiene por objeto establecer un acuerdo de colaboración con el CSIC, para el desarrollo de estancias de formación en centros dependientes del CSIC, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Los destinatarios de las acciones formativas previstas en este convenio será el alumnado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos que tenga que realizar la formación en empresa u organismo equiparado en centros dependientes del CSIC.



El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en su artículo 6.

FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio implica un gasto derivado de una póliza de seguro de responsabilidad civil (para alumnado de centros públicos), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 para el año 2025. Este gasto no supone un gasto adicional, es el mismo que se venía asumiendo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues este seguro cubre a todo el alumnado que realice sus prácticas independiente del centro de trabajo donde se desarrollen.

Además, como novedad desde el año 2024, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en centros dependientes del CSIC, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.226.09, proyecto 52379, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Conviene señalar, que el alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos no supondrá un gasto adicional para la Comunidad Autónoma. Estos alumnos estarán cubiertos por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros privados. Del mismo modo, estos centros y en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a través de la aplicación informática de gestión de la FCT, llevará el control de los alumnos que se incorporan al período de formación en empresa y gestionará el alta y las cotizaciones en la Seguridad Social de los alumnos matriculados en centros públicos (fct.murciaeduca.es).

Se ha estimado oportuno que esta Consejería asuma voluntariamente el compromiso de cumplir las nuevas obligaciones con la Seguridad Social (altas, bajas y cotizaciones) previstas en la normativa de aplicación, con la finalidad de evitar cargas al CSIC por acoger al alumnado de centros públicos en prácticas formativas.

IMPACTO ECONÓMICO

En relación al análisis económico estimativo del coste que se asumirá durante los años de vigencia previstos, se ha de indicar que no es posible determinar el coste aproximado que supondrán las cotizaciones para cada anualidad. En virtud de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de



30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, *Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación*, apartado 5, “a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento”. Por tanto, el coste alumno/día sería aproximadamente 0,43 € independiente de la duración de la jornada de formación en empresa (es decir, sería el mismo coste esté el alumno 2 horas u 8 horas).

La previsión se hizo teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en los ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2025/2026, el coste de cotización a la Seguridad Social alumno/día sería aproximadamente 0,43 €; la duración del módulo de FCT es de 400 horas (plan antiguo), la duración de la fase de empresa correspondiente al plan nuevo es de 500 horas, a razón de 8 horas al día, serían unos 50 o 60 días destinados al desarrollo de las prácticas.

No obstante, no es posible determinar cuántos alumnos comenzarán su estancia en el CSIC en el año 2025 o años posteriores. En primer lugar, no se conoce a priori los alumnos de qué ciclos o cursos de especialización serán destinados al CSIC para la realización de sus prácticas y además, conforme a la nueva normativa, la fase de formación en empresa podrá estar repartida en un curso o en los dos cursos del ciclo formativo, motivo por el que tampoco se puede conocer el número de días de prácticas pues será en el programa formativo de cada alumno donde se determinen los períodos de estancia en la empresa y el número de horas diarias.

En el actual curso, ya están realizando sus prácticas los alumnos de 2º curso que están sujetos al plan de estudio antiguo y algunos alumnos de 1º curso del plan nuevo cuyo fase de empresa esté organizada de modo que comiencen sus prácticas en primero. Pero, en estos momentos, no es posible concretar cuántos alumnos comenzarán su estancia en un centro dependiente del CSIC en último trimestre del año 2025, pues se desconoce qué alumnos promocionarán al módulo de FCT en el último trimestre del año.

Por otro lado, la autorización de este Convenio, en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá positivamente en el desarrollo económico de la Región.

TRAMITACIÓN

Dado que la finalidad de este Convenio establecer una relación convencional entre la Consejería de Educación y el CSIC para desarrollar los períodos de formación en empresa recogiendo los compromisos que asumen ambas partes, no se estima necesaria la emisión de dictamen por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.



VIGENCIA

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogable por acuerdo expreso por un periodo de hasta cuatro años.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana M^a Gómez Martínez



ACAM- 2022020077

VARI/BGN/bgn

D. Carlos Closa Montero, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, actuando en virtud de lo dispuesto en el apartado 11.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sobre delegación de competencias,

CERTIFICA

Que, tras la correspondiente negociación entre el CSIC y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, se ha acordado el texto de convenio para la realización, en los Institutos, Centros y Unidades del CSIC, de los periodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional que figura en el anexo al presente certificado, estando conforme con su contenido.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firma el presente certificado en Madrid



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC), PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ____ de ____ de 2025.

Y de otra, D. Carlos Closa Montero, como Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la **Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P (CSIC)**, nombrado por Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23.12.202, Resolución Presidencia CSIC de 14.12.2022, por la que se resuelve convocatoria de libre designación , actuando en nombre y representación de este organismo en virtud de las facultades que, por delegación, le confiere el apartado 11.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, dictada por la Presidencia del CSIC (BOE de 18 de diciembre de 2023).

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, y reconociéndose legitimación y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), NIF Q-2818002-D, con sede central en Madrid (CP 28006) y domicilio institucional en calle de Serrano, 117, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo



Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14/01/2008).

De conformidad con el artículo 5.1.e) de su Estatuto, el CSIC tiene entre sus funciones la de “formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado”.

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su ya citado Estatuto.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional.

El artículo 55 de dicha ley orgánica establece que “toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado”, añadiendo que “la fase de formación en la empresa tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación”.

La regulación del Sistema de Formación Profesional establece que todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de



un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los siguientes dos regímenes de oferta:

- Régimen general (artículo 66), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea entre el 25 % y el 35 % de la duración total de la formación ofertada y no exista contrato de formación en la empresa.
- Régimen intensivo (artículo 67), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea superior al 35 % de la duración total de la formación ofertada y sí exista contrato laboral de formación con la empresa.

Quinto. Que el artículo 82 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que “las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional”.

Que, a tales efectos, el CSIC -como “empresa u organismo equiparado”- se estructura en institutos de investigación, centros nacionales, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación (ICU) de ámbito multidisciplinar y diseminados por todo el país, con capacidad para ejercer de “centros de trabajo” en el que puedan desarrollarse las actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

Que la normativa de desarrollo de FP, tanto estatal como autonómica, prevé que la colaboración de las “empresas u organismos equiparados” (el CSIC en este caso) en el desarrollo de los periodos de formación en la empresa que prevean los distintos programas formativos de los centros de formación profesional se articulen a través de los formularios y documentos previstos en la normativa aprobada por las administraciones competentes en materia de formación profesional.

A la vista de todo lo anterior, las entidades firmantes consideran de interés recíproco colaborar en la formación integral de los estudiantes de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma y, a tal efecto, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el CSIC, para posibilitar el desarrollo de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en distintos institutos de investigación, centros y unidades del CSIC (ICU o centro de trabajo, en adelante), en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Segunda.- Formalización de la colaboración con los centros de FP para la realización de los periodos de formación en ICU del CSIC

1. La selección de los estudiantes que puedan realizar el periodo de formación en el CSIC corresponderá a los centros de FP, por medio del oportuno procedimiento interno de selección, en función del número de plazas ofertadas por los ICU.

Los estudiantes deberán tener cumplidos los dieciséis años de edad en el momento de iniciar el período de formación en el ICU. Una vez realizada la selección se facilitará al ICU del CSIC una relación de los aspirantes. Analizado el listado, los ICU podrán rechazar a los estudiantes que no consideren idóneos.

2. Los ICU del CSIC y los centros de FP donde se impartan los ciclos formativos concretarán entre ellos la realización de los periodos de formación en empresa para cada alumno/a o grupo de alumnos/as y, en su caso, de los planes formativos de cada una de ellas, mediante las siguientes fórmulas aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejercicio de sus competencias:

En relación a la formación profesional de régimen general a través de la firma de los anexos específicos de colaboración para la gestión de los puestos formativos, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación. Estos anexos se registrarán en la aplicación fct que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone al efecto. El Anexo VI (Plan de formación) incluirá, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En todo caso, la firma de toda la documentación administrativa que concrete la realización de las distintas modalidades de formación profesional se realizará, por un lado, a través de las personas titulares de la dirección de los distintos centros de FP y, por otro, por las personas titulares de la dirección o responsables de los ICU del CSIC, como “centros de trabajo”.

Dicha documentación, una vez firmada y formalizada, será facilitada a los ICU del CSIC, los cuales la comunicarán y/o registrarán en los sistemas de la Organización Corporativa del CSIC en la forma que se determine internamente.

Tercera.- Régimen económico y vinculación del alumnado

1. Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

2. El alumnado que, de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior, pase a realizar periodos de formación de FP en los ICU del CSIC estará sujeto al siguiente régimen:



- a) Deberá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, concretamente la formación para la capacitación de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales de 50 ó 60 horas, que será impartida por los centros de FP.
- b) En caso de menores la autorización de sus tutores y/o responsables legales.
- c) No tendrá en ningún caso vinculación laboral con el CSIC, no pudiendo establecerse entre éste y aquellos relación contractual, laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación, salvo o previsto para la FP de régimen intensivo.

La formación ofrecida por el ICU al alumnado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

El CSIC no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno/a que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por el ICU del CSIC al director del centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

El CSIC no adquiere compromiso alguno de contratación posterior de alumnado participante en los periodos de formación en empresa incluidos en el presente Convenio.

- d) No percibirá cantidad alguna por la realización del periodo de formación en los ICU del CSIC.
- e) Deberá estar cubierto por las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, incluidas las salidas al exterior, suscritas por la Consejería para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. El CSIC se compromete a:

- a) Identificar los ICU del CSIC donde se podrán desarrollar los distintos periodos de formación en empresa dentro de las especialidades formativas existentes y, a través de cada ICU, aprobar para cada curso académico el número de plazas ofertadas que éste considere conveniente y asumible, de acuerdo con sus características.



- b) Designar, a través de las personas titulares de las direcciones de los ICU, aquellas personas de cada uno de ellos que ejercerán las funciones de tutoría.

Esta persona, así como de aquellas otras funciones que le atribuya en la normativa de aplicación, será la encargada de la acogida y seguimiento del alumnado en sus instalaciones, garantizará su orientación y consulta, facilitará las relaciones y coordinación con el profesor-tutor del centro de FP y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro de FP el acceso al centro de trabajo y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

- c) Admitir al alumnado propuesto por cada uno de los centros de FP hasta cubrir el total de plazas ofertadas entre las relaciones remitidas por cada uno de dichos centros.
- d) Fijar el horario, lugares de acceso y medidas de control necesarias durante el desarrollo del periodo formativo.
- e) Cumplir con la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro de FP, realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro de FP, revisar la programación, si una vez iniciado el período formativo, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

El alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor del ICU en colaboración con el tutor del centro de FP. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en el ICU, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el tutor del ICU.

- f) Establecer las normas de funcionamiento interno que rijan en cada ICU, así como advertir al alumnado por escrito que su incumplimiento puede ser causa de que se ponga término a la autorización de entrada al referido establecimiento, circunstancia ésta de la que será informado por escrito el centro de FP y la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta. Asimismo, el alumnado recibirá, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Informar a los representantes de las personas trabajadoras del ICU del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los/as alumnos/as, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del centro o centros de trabajo donde éstas se realizarán.

2. La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Designar, a través de los centros de FP, una persona que ejerza la tutoría para la planificación del programa formativo, la evaluación y el seguimiento del



alumnado, en colaboración con la persona que ejerza la tutoría en el ICU del CSIC, así como de aquellas otras funciones previstas en la normativa de aplicación.

- b) Dar a conocer, tanto al personal docente que participe en el desarrollo del periodo normativo en empresa como al alumnado que lo realice, el contenido de este convenio.
- c) Difundir entre sus centros de FP las plazas disponibles para la realización de periodos formativos en empresa que los ICU del CSIC oferten para cada curso académico, durante la vigencia del presente convenio.
- d) Colaborar, conforme a los programas que estén establecidos, en la formación de los tutores de los centros de trabajo, contribuyendo a garantizar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje a desarrollar en los ICU del CSIC.
- e) Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro dependiente del CSIC.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el CSIC quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

- f) Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

Quinta.- Compromiso de confidencialidad y protección de datos

1. Las partes se obligan, mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a tratar toda la información manejada, los resultados que se

obtengan de la ejecución del acuerdo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente de forma estrictamente confidencial.

2. El alumnado, antes de comenzar el periodo formativo en los ICU del CSIC, debe manifestar por escrito su compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/279, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio, cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales. El tratamiento de datos se realizará para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada y limitado a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio, de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

3. El personal docente que participe en el seguimiento del alumnado implicado deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna a la que acceda, así como secreto profesional sobre sus concretas actividades.

4. Dichas obligaciones de confidencialidad subsisten con carácter indefinido, tanto para el personal docente como para el alumnado, tras el vencimiento de este convenio.

Sexta.- Comisión de seguimiento

Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

La comisión será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo, interpretar los términos del convenio, resolver las discrepancias, dudas y conflictos que se presenten en la ejecución, acordar los detalles relativos a la ejecución del contenido del convenio -siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio- y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:
 - La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, o persona en quien delegue.
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación Profesional, o persona en quien delegue.



b) Por el CSIC:

- La persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (VORI), o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Delegación Institucional del CSIC en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De entre sus miembros se elegirá a las personas que ejercerán la secretaría y la presidencia, siendo esta última rotatoria entre ambas entidades.

La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

A falta de normas propias, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento de los compromisos.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquiera de las causas previstas legalmente.

En caso de resolución anticipada del convenio, la comisión de seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado.



Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución -tales como que se encontrase alumnado realizando periodo formativo en el CSIC o cuya realización estuviese ya programada-, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Octava.- Otras causas de rescisión del periodo de formación.

Igualmente, se podrá rescindir la realización del periodo formativo para un determinado alumno o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación por decisión unilateral o conjunta de ambas partes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
- c) Por razones científicas, valoradas por la dirección del ICU, que puedan afectar a la seguridad y confidencialidad de los datos y los proyectos o al buen orden del centro, que serán comunicadas a la dirección del centro de FP correspondiente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el centro de FP deberá informar a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de la extinción o rescisión de la participación del alumno, y dicha Dirección General, a su vez, lo comunicará al Área Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Novena.- Vigencia, prórroga y modificación

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), debiendo publicarse, a continuación, en el Boletín Oficial del Estado. El presente convenio tendrá una duración de 4 años, contados desde el día siguiente al de su inscripción en REOICO.

Si en el momento de resolución del mismo se encontrara aún alumnado realizando la actividad formativa en el CSIC, la vigencia del convenio se podrá prorrogar, por acuerdo unánime de las partes de todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

El presente convenio podrá ser modificado y/o prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, dentro del periodo de vigencia del mismo a través de la suscripción de adenda.



Décima.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la voluntad de las partes con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y, en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio, que no pueda resolverse por la comisión de seguimiento señalada en la cláusula sexta, será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio, constando como fecha de suscripción la última realizada.

El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, Carlos Closa Montero.

El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



Referencia Abogacía del Estado, 0271/10/1006/2025.

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC), PARA LA REALIZACIÓN EN LOS INSTITUTOS, CENTROS Y UNIDADES DEL CSIC DE LOS PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Vicepresidenta Adjunta de Relaciones Institucionales del CSIC ha solicitado informe sobre el asunto arriba referenciado.

A la vista de la documentación remitida, y considerando la legislación aplicable al presente caso, se evacua el INFORME solicitado en los siguientes términos:

PRIMERA. – La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 82 que “las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional”.

En este sentido, el CSIC -como “empresa u organismo equiparado”- se estructura en institutos de investigación, centros nacionales, unidades y órganos de dirección y apoyo a la investigación, (ICU), de ámbito multidisciplinar y diseminados por todo el país, con capacidad para ejercer de “centros de trabajo” en el que pueden desarrollarse las actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

En el presente caso, el proyecto de convenio responde a esta finalidad, ya que tal y como se establece en la cláusula primera, tiene como objeto “establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el CSIC, para posibilitar el desarrollo de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en distintos institutos de investigación, centros y unidades del CSIC (ICU o centro de trabajo, en adelante), en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.”

CORREO ELECTRÓNICO:
abogacia.miciu@ciencia.gob.es

Pº Castellana 162
Planta 17 impares despacho 17.1
28071-MADRID
TFNO.: 91. 6038570

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA PASCUAL RINCON | FECHA : 14/07/2025 13:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/07/2025 13:25

Asimismo, el presente convenio está sujeto al régimen jurídico que se contiene en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

En este sentido, el convenio remitido para informe se ajusta al contenido concreto que especifica el artículo 49 de la LRJSP.

En lo que afecta a su tramitación, recordar que deberán cumplirse los trámites preceptivos que para la suscripción de convenios establece el artículo 50 de la LRJSP.

En consecuencia, se informa **FAVORABLEMENTE** el borrador de Convenio remitido.

Sin perjuicio del mejor criterio del órgano competente, es todo lo que se tiene el honor de informar.

En Madrid, a 14 de julio de 2025.

LA ABOGADA DEL ESTADO- COORDINADORA DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA,

Ana Pascual Rincón

**SRA. VICEPRESIDENTA ADJUNTA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
PRESIDENTA DEL CSIC.**



ABOGACÍA
DEL ESTADO

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA PASCUAL RINCON | FECHA : 14/07/2025 13:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/07/2025 13:25



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (CSIC), para la realización en los institutos, centros y unidades del CSIC, de los períodos de formación en empresa en el ámbito de la Formación Profesional.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.